

Expediente: 4532/26

Carátula: SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO C/ AGRO LA GLORIA S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 07/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20347641511 - SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, -ACTOR

90000000000 - AGRO LA GLORIA S.R.L., -DEMANDADO

20347641511 - PABLO MATIAS PAEZ, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4532/26



H106039287296

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ AGRO LA GLORIA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 4532/26

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ AGRO LA GLORIA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO**, CUIT N° 30-52653177-5, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Pablo Matías Páez, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **AGRO LA GLORIA S.R.L.**, CUIT N°30-71819065-3, con domicilio en calle Mariano Moreno N°450, Las Talitas – Tafí Viejo – Tucumán, por la suma de pesos quinientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta c/18/100 (\$582.350,18.-) por el capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda de fecha 02/10/2025, (cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente), conforme el siguiente detalle:

- 1) Acta N°82541 de fecha 18/10/2024, por la suma de \$242.585,62.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 de 2024).
- 2) Acta N°86029 de fecha 23/05/2025, por la suma de \$228.172,61.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 10, 11, 12 de 2024; 01, 02, 03, 04 de 2025).

3) Acta N°87588 de fecha 18/09/2025, por la suma de \$111.600,95.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 05, 06, 07, 08, de 2025).-

Del confronte entre el certificado de deuda, las actas mencionadas y la documentación original adjunta, observo que el Acta N°82541, se encontraría -prima facie- notificada, conforme lo consignado por el Sr. Inspector respecto que el empleador se negó a firmar. Al contrario, las Actas N°86029 y N°87588, se encuentran sin firma y sin informe alguno, lo que prueba de manera irrefutable, que las mencionadas actas no han sido debidamente notificadas.-

Atento que el título que se pretende ejecutar, **con las observaciones indicadas anteriormente**, está comprendido dentro de los enumerados en el art. 570 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 577 del CPCCT, corresponde llevar adelante la presente ejecución. Es por ello que se hará lugar parcialmente a la demanda, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO C/62/100 (\$242.585,62.-)**

En materia de **intereses**, se aplicará el interés que por Ley corresponda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.-

En este mismo acto, se **cita** a la demandada, AGRO LA GLORIA S.R.L., CUIT N°30-71819065-3, para que en el plazo de CINCO (5) días: a) **oponga las excepciones** legítimas que considere pertinentes y ofrezca la prueba de la que intente valerse o, b) **deposite el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre del este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento, haciendo efectivo el embargo ejecutivo ordenado (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° 562209615420739 y C.B.U. N° 2850622350096154207395, titular: Poder Judicial de Tucumán, C.U.I.T. N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere a la demandada que -en igual plazo- constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II. Las costas se imponen a la demandada ejecutada por ser ley expresa (art. 584 del CPCCT).-

III. Para la regulación de honorarios del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma por la cual prospera la acción de \$242.585,62 correspondiente al capital reclamado más los intereses condenados, desde la fecha de emisión del certificado de deuda (02/10/2025) hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre el monto resultante como base se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario

local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, CUIT N° 30-52653177-5**, en contra de **AGRO LA GLORIA S.R.L., CUIT N°30-71819065-3**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO C/62/100 (\$242.585,62.-)**, con más la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$72.780.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER LAS COSTAS a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **PABLO MATIAS PAEZ**, apoderado del actor, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000.-)**; conforme lo considerado.-

4) CITAR a la demandada **AGRO LA GLORIA S.R.L.**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **AGRO LA GLORIA S.R.L.**, deberá constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

6) TRABAR EMBARGO, de manera sucesiva, sobre las cuentas bancarias de titularidad de la demandada, **AGRO LA GLORIA S.R.L., CUIT N°30-71819065-3**, que tenga en **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANCO BBVA ARGENTINA S.A.**, hasta cubrir el monto del capital (por el cual prospera la acción) de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO C/62/100 (\$242.585,62.-)**, con más la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$72.780.-)** que se calcula provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, **líbrense oficios de manera sucesiva**, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en la **cuenta N° 562209615420739** y **C.B.U. N° 2850622350096154207395** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro.-

7)LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 06/08/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5afe7cd0-91a0-11f1-9667-6b5e2295eaae>